



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 230

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Gozar de las ...

En el caso de las mujeres, tendrán derecho durante el período de gravidez a ser cambiadas de su área de adscripción a otra distinta, con el fin de no poner en riesgo su salud y la del producto; así como a que les sea garantizado el derecho humano a la lactancia materna y acceder a acciones integrales que garanticen su salud reproductiva y seguimiento gestacional.

Los derechos referidos en el párrafo anterior surten efectos a partir del aviso de gravidez que realice la integrante de la institución de seguridad pública a su superior jerárquico.

III. a XV. ...”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. En el caso de la integrante de la institución de seguridad pública que al momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentre en estado de gravidez, le será aplicable el derecho al cambio de adscripción.

Artículo Tercero. El cambio de adscripción al que acceda la integrante de la institución de seguridad pública en estado de gravidez no implicará la disminución en sus percepciones, ni afectará sus derechos laborales.

Artículo Cuarto. Las instituciones de seguridad pública tendrán un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las previsiones o adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Decreto.

Artículo Quinto. Las autoridades correspondientes deberán integrar de manera progresiva en su presupuesto, los recursos para el cumplimiento del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE OCTUBRE DE 2023

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Presidente

DIPUTADO ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
Primer secretario

DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ
Segunda secretaria